



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2058/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José David de la Cruz Toledo

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.IP.2058/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125001010

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Solicitó a través de copia certificada: ¿se informe si en la fecha del 1° de marzo de 2021, se registro el movimiento de Adolfo Jiménez montesinos, como JUD de programación y organización? ¿solicito que informe si no es contradictorio a la certificación antes señalada donde informa que no se pueden efectuar movimientos en la estructura de la alcaldía del 1° al 29 de marzo de 2021? Cita textual	1) Que sí fue localizada la Constancia de Nombramiento de Personal del C. Adolfo Jiménez Montesinos, documento que cuenta con vigencia y fecha de procesamiento del movimiento 2) Que de acuerdo a las atribuciones de la Directora General de Administración y Finanzas, es emitir las certificaciones de los archivos y expedientes que obran en las áreas dependientes a dicha Dirección	No se le entregó la información de la forma solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	09 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA por actualizarse el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 248 de la Ley de Transparencia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, servidores públicos, nombramientos

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- SE RESUELVE	17



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el recurso, sin embargo, ya que a la persona recurrente presentó de manera extemporánea, se **DESECHÓ** el recurso.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE** por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236, 237 y 248 de la Ley de Transparencia Local. Al respecto específicamente el artículo 248, señala ***cuando serán desechados los recursos de revisión; es así, que para el caso concreto se identificó que la que fue presentada, fuera del plazo legal que indica la Ley.*** Lo anterior, toda vez que la persona no lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, razón por la que se decide **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII,



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025

12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **236 fracción I y 248 fracción I** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia, es decir, si existe un impedimento para realizar el estudio de fondo de la queja interpuesta por la persona recurrente**. Finalmente, por lo expuesto anteriormente, así como las demás consideraciones mencionadas a lo largo de la presente resolución este Instituto da cuenta que por el caso de extemporaneidad se tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025

constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **24 de abril de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“HEMOS SOLICITADO DE FORMA CERTIFICADA LA OPINION EN QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION INFORME SI ELLA ESTA AVALANDO EL MOVIMIENTO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2021, PERO NO SE DIO RESPUESTA MOTIVO POR EL CUAL SOLO NOS FUE CERTIFICADA EL ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS. ESTA PETICION SE HIZO EN LA SOLICITUD N° N° 092074125000561, DEL CUAL NO SE ESTA DANDO RESPUESTA A LO SOLICITADO Y SE PAGO LA CERTIFICACION, NOSOTROS QUEREMOS OPINION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION PORQUE ESTA AVALANDO DOCUMENTOS OFICIALES QUE ESTAN FUERA DE NORMA, Y REITERAMOS HAY ENCUBRIMIENTO, OMISION O QUE ES ESTO. EN ESA SOLICITUD, SE HACE RESPECTO A QUE NOS FUE CERTIFICADA SOLICITUDES DONDE SE INFORMA QUE NO SE PUEDEN EFECTUAR ALTAS NI BAJAS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA POR EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, REFERENTE AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS. POR LO QUE NUEVAMENTE EN ESTA PETICION SOLICITAMOS LO SIGUIENTE: ¿SE INFORME SI EN LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021, SE REGISTRO EL MOVIMIENTO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION? ¿SOLICITO QUE INFORME SI NO ES CONTRADICTORIO A LA CERTIFICACION ANTES SEÑALADA DONDE INFORMA QUE NO SE PUEDEN EFECTUAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021? ESTA SOLICITUD NO TIENE NINGUN REGISTRO DE DEMANDA EN PROCESO POR LO TANTO SE PUEDE CONTESTAR DE FORMA CERTIFICADA ESTO ES EN REFERENCIA A LA SOLICITUD N°

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025

*092074125000561 DONDE SE SOLICITO LA CERTIFICACION DE LA OPINION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ESO FUE LO QUE NOSOTROS PAGAMOS Y SE NOS ESTA DANDO UNA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA POR REINGRESO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021. ESTAMOS SIENDO CLAROS EN NUESTRAS PETICIONES Y LA AUTORIDAD EVADE DAR RESPUESTA POR LO QUE NUEVAMENTE SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE CONTESTACION A LO SOLICITADO, Y QUE MENCIONE PORQUE ESTA AVALANDO Y CERTIFICANDO DOCUMENTOS OFICIALES QUE ESTAN FUERA DE NORMATIVIDAD. QUEREMOS RESPUESTA CERTIFICADA.”
(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- a) El **08 de mayo de 2025**, la institución pública notificó a la persona solicitante la ampliación de plazo.
- b) El **20 de mayo de 2025**, a través de la PNT, la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Enlace con la Unidad de Transparencia, remitió el oficio número ALC/DGAF/SCSAF/805/2025, de fecha 20 de mayo de 2025, bajo los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBDIRECCIÓN DE
TRANSACCIONES

RECIBO
FECHA: *20/ mayo/25*
NOMBRE: *tere*
Nº. CONTROL: *14245*

MTRQ. FEDERICO MANZO SARQUIS
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

1323

Alcaldía Coyoacán, 20 de mayo de 2025
No. Oficio: ALC/DGAF/SCSAF/805/2025
Asunto: Atención Infomex 092074125001010

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074125001010**, recibida por correo electrónico el día 24 de abril del presente, mediante el cual solicita:

"HEMOS SOLICITADO DE FORMA CERTIFICADA LA OPINION EN QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION INFORME SI ELLA ESTA AVALANDO EL MOVIMIENTO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2021, PERO NO SE DIO RESPUESTA MOTIVO POR EL CUAL SOLO NOS FUE CERTIFICADA EL ALTA DE ADOLFO JIEMENZ MONTESINOS, ESTA PETICION SE HIZO EN LA SOLICITUD N° N° 092074125000561, DEL CUAL NO SE ESTA DANDO RESPUESTA A LO SOLICITADO Y SE PAGO LA CERTIFICACION, NOSOTROS QUEREMOS OPINION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION PORQUE ESTA AVALANDO DOCUMENTOS OFICIALES QUE ESTAN FUERA DE NORMA, Y REITERAMOS HAY ENCUBRIMIENTO, OMISION O QUE ES ESTO.

EN ESA SOLICITUD, SE HACE RESPECTO A QUE NOS FUE CERTIFICADA SOLICITUDES DONDE SE INFORMA QUE NO SE PUEDEN EFECTUAR ALTAS NI BAJAS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA POR EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, REFERENTE AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS.

POR LO QUE NUEVAMENTE EN ESTA PETICION SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:

¿SE INFORME SI EN LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021, SE REGISTRO EL MOVIMIENTO DE ADOLFO JIEMNEZ MONTESINOS, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION?
¿SOLICITO QUE INFORME SI NO ES CONTRADICTORIO A LA CERTIFICACION ANTES SEÑALADA DONDE INFORMA QUE NO SE PUEDEN EFECTUAR MOVIMEINTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021?

ESTA SOLICITUD NO TIENE NINGUN REGISTRO DE DEMANDA EN PROCESO POR LO TANTO SE PUEDE CONTESTAR DE FORMA CERTIFICADA ESTO ES EN REFERENCIA A LA SOLICITUD N° 092074125000561 DONDE SE SOLICITO LA CERTIFICACION DE LA OPINION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ESO FUE LO QUE NOSOTROS PAGAMOS Y SE NOS ESTA DANDO UNA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA POR REINGRESO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021.

ESTAMOS SIENDO CLAROS EN NUESTRAS PETICIONES Y LA AUTORIDAD EVADE DAR RESPUESTA POR LO QUE NUEVAMENTE SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE CONTESTACION A LO SOLICITADO, Y QUE MENCIONE PORQUE ESTA AVALANDO Y CERTIFICANDO DOCUMENTOS OFICIALES QUE ESTAN FUERA DE NORMATIVIDAD.

QUEREMOS RESPUESTA CERTIFICADA.." (sic)

Caballo Calco 22 Primer Piso
Col. Barrio de la Concepción, C.P.04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4500



Página 1 de 3



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/2127/2025** de fecha de recepción en esta Subdirección y Enlace, el día 19 de mayo del presente, proporciona respuesta a la solicitud de información, de la cual se anexa copia simple del oficio referido.

Asimismo, respecto a la Constancia de Nombramiento de Personal, se informa que contiene datos personales sujetos a protección de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Catálogo de Documentos y Datos Personales Confidenciales, aplicables para la Alcaldía Coyoacán a través del Acuerdo **ACOYCT-01-SE-2025** autorizado en la 1ª. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, aprobado el día 22 de enero del presente.

Referente al documento certificado, con fundamento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley en la materia, que a la letra dice:

"Artículo 223 I.El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito.

En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I.El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.

II.El costo del envío y

III.La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten." (sic)

Ahora bien, se le comunica al peticionario que por concepto de copias certificadas, deberá cubrir el importe correspondiente a **01 foja útil**, cuyos costos están previstos en el artículo 249 fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente para el ejercicio fiscal presente, dicho pago deberá realizarse bajo la mecánica que dispone el Sistema SISAI 2.0 de INFOMEX y deberá acreditarlo ante la Unidad de Transparencia, para dar trámite a su respectiva reproducción y en todo caso, poder estar en posibilidades de entregar la información requerida bajo la modalidad indicada.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

Caballo Calco 22 Primer Piso
Col. Barrio de la Concepción, C.P.04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4500



2025
Año de
La Mujer
Indígena



70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENÓCHTITLÁN

Página 2 de 3



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Artículo 219.-Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p.

Mtra. Maricarmen Hernández Gutiérrez
Mtro. Fernando Ruiz Gómez

Directora General de Administración y Finanzas
Director de Capital Humano

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyos iniciales y rúbricas se insertan a continuación

Elaboró	Revisó	Autorizó
MPT	AML	AML

Caballo Calco 22 Primer Piso
Col. Barrio de la Concepción, C.P.04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4500



2025
Año de
La Mujer
Indígena



70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOTCHTTLAN

Página 3 de 3

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025

De igual forma, a través del oficio ALC/DGAF/DCH/2127/2025, emitido por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, se respondió lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

Ciudad de México, Coyoacán, a 19 de mayo de 2025
No. oficio: ALC/DGAF/DCH/ 2127 /2025
Asunto: Se remite atención a solicitud 092074125001010

Por este medio, sobre la petición ingresada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, con número de folio 092074125001010, en la cual se requiere lo siguiente:

"HEMOS SOLICITADO DE FORMA CERTIFICADA LA OPINION EN QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION INFORME SI ELLA ESTA AVALANDO EL MOVIMIENTO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2021, PERO NO SE DIO RESPUESTA MOTIVO POR EL CUAL SOLO NOS FUE CERTIFICADA EL ALTA DE ADOLFO JIEMNEZ MONTESINOS, ESTA PETICION SE HIZO EN LA SOLICITUD N° 092074125000561, DEL CUAL NO SE ESTA DANDO RESPUESTA A LO SOLICITADO Y SE PAGO LA CERTIFICACION, NOSOTROS QUEREMOS OPINION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION PORQUE ESTA AVALANDO DOCUMENTOS OFICIALES QUE ESTAN FUERA DE NORMA, Y REITERAMOS HAY ENCUBRIMIENTO, OMISION O QUE ES ESTO.

EN ESA SOLICITUD, SE HACE RESPECTO A QUE NOS FUE CERTIFICADA SOLICITUDES DONDE SE INFORMA QUE NO SE PUEDEN EFECTUAR ALTAS NI BAJAS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA POR EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, REFERENTE AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS.

POR LO QUE NUEVAMENTE EN ESTA PETICION SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:

¿SE INFORME SI EN LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021, SE REGISTRO EL MOVIMIENTO DE ADOLFO JIEMNEZ MONTESINOS, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION?

¿SOLICITO QUE INFORME SI NO ES CONTRADICTORIO A LA CERTIFICACION ANTES SEÑALADA DONDE INFORMA QUE NO SE PUEDEN EFECTUAR MOVIMEINTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021?

ESTA SOLICITUD NO TIENE NINGUN REGISTRO DE DEMANDA EN PROCESO POR LO TANTO SE PUEDE CONTESTAR DE FORMA CERTIFICADA ESTO ES EN REFERENCIA A LA SOLICITUD N° 092074125000561 DONDE SE SOLICITO LA CERTIFICACION DE LA OPINION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ESO FUE LO QUE NOSOTROS PAGAMOS Y SE NOS ESTA DANDO UNA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA POR REINGRESO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021.

ESTAMOS SIENDO CLAROS EN NUESTRAS PETICIONES Y LA AUTORIDAD EVADE DAR RESPUESTA POR LO QUE NUEVAMENTE SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE CONTESTACION A LO SOLICITADO, Y QUE MENCIONE PORQUE ESTA AVALANDO Y CERTIFICANDO DOCUMENTOS OFICIALES QUE ESTAN FUERA DE NORMATIVIDAD.

QUEREMOS RESPUESTA CERTIFICADA (Sic)*

Sobre el particular, le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano a través de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral; así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, fue encontrado el siguiente antecedente:

Relacionado a:

"¿SE INFORME SI EN LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021, SE REGISTRO EL MOVIMIENTO DE ADOLFO JIEMNEZ MONTESINOS, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION?" (Sic)

Hago de su conocimiento que fue localizada Constancia de Nombramiento de Personal del C. Adolfo Jiménez Montesinos, documento que cuenta con vigencia y fecha de procesamiento del movimiento, por lo que de requerir copia certificada, esta será entregable en versión pública, conforme a lo estipulado en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra menciona:

*Artículo 186 Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Caballo Calco #22 Planta Alta
Barrio de la Concepción, C.P 04020
Ciudad de México
Alcaldía Coyoacán.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOTCHTITLAN

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

De igual manera conforme a lo establecido en el Catálogo de Documentos y Datos Personales Confidenciales aplicables para la Alcaldía Coyoacán, aprobado en la 4ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 22 de enero del presente año, mediante acuerdo ACOYCT-01-SE-2025.

Por otro lado, se informa que de requerir la certificación de dicho documento, la ciudadana deberá pagar el costo correspondiente a 01 foja útil, conforme a lo previsto en el Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para este ejercicio fiscal, que a la letra menciona:

"ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$3.25". (Sic)

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío; y
III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten".

Énfasis añadido

Es preciso mencionar que el pago deberá realizarse bajo la mecánica que dispone el Sistema SISA 2.0 y acreditarlo ante la Coordinación de la Unidad de Transparencia, para proceder a su entrega bajo la modalidad indicada.

Por lo que hace a:

"¿SOLICITO QUE INFORME SI NO ES CONTRADICTORIO A LA CERTIFICACION ANTES SEÑALADA DONDE INFORMA QUE NO SE PUEDEN EFECTUAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021?"

"HEMOS SOLICITADO DE FORMA CERTIFICADA LA OPINION EN QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION INFORME SI ELLA ESTA AVALANDO EL MOVIMIENTO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2021, PERO NO SE DIO RESPUESTA MOTIVO POR EL CUAL SOLO NOS FUE CERTIFICADA EL ALTA DE ADOLFO JIEMENZ MONTESINOS"

"... NOSOTROS QUEREMOS OPINION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION PORQUE ESTA AVALANDO DOCUMENTOS OFICIALES QUE ESTAN FUERA DE NORMA, Y REITERAMOS HAY ENCUBRIMIENTO, OMISION O QUE ES ESTO." (Sic)

Respecto a si es contradictoria la certificación, se informa que de acuerdo a las atribuciones de la Directora General de Administración y Finanzas, entre otras es emitir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos y registros de las áreas dependientes de dicha Dirección General, en este caso el documento entregado como respuesta a solicitud referida, es copia fiel y exacta del documento que obra en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, adscrita a la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Órgano Político Administrativo, documento que se tuvo a la vista, y fue debidamente revisado y cotejado por el titular del área.

Por lo antes mencionado, se hace hincapié en que dichas certificaciones no tienen como finalidad avalar el procedimiento efectuado para generar movimientos hechos en periodos anteriores, ni para hacer aseveraciones

Caballo Calco #22 Plania Alta
Barrio de la Concepción, C.P 04020
Ciudad de México
Alcaldía Coyoacán.





Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

de si hubo o no contradicciones, no obstante se reitera que son solo evidencia de que los documentos entregados bajo dicha modalidad obran en los archivos de este Sujeto Obligado, tal como se encuentran.

Exactamente como se menciona en el Artículo 232, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Art. 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado".

Cabe hacer mención que la documentación entregada es con la que se cuenta en los archivos y registros que obran en la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal, adscrita a esta Dirección de Capital Humano, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"Artículo 7.
...Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

(Énfasis añadido)

Acerca de:

"ESTA SOLICITUD NO TIENE NINGUN REGISTRO DE DEMANDA EN PROCESO POR LO TANTO SE PUEDE CONTESTAR DE FORMA CERTIFICADA..."

"QUEREMOS RESPUESTA CERTIFICADA." (Sic)

Se informa que respecto a la solicitud de copia certificada seleccionada en el folio que atañe a la presente, dado que la ciudadana no indico un documento específico que requiere bajo esa modalidad, la certificación no es procedente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado."

Énfasis añadido

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

MTRO. FERNANDO RUIZ GOMEZ
fruizg@a.coyoacan.cdmx.gob.mx

C.c.p. Mtra. Maricarmen Hernández Gutiérrez.- Directora General de Administración y Finanzas. Presente.
Lic. Matilde Morales Hernández.- Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo emitió.
Hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyos iniciales y rubricas se insertan a continuación

Elaboró:  Analizó: 

Caballo Calco #22 Planta Alta
Barrio de la Concepción, C.P. 04020
Ciudad de México
Alcaldía Coyoacán.




**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **26 de junio 2025**, la persona ingreso su recurso de revisión, por el cual refiere la siguiente inconformidad:

“Por medio del presente, vengo a solicitar el recurso de revisión y manifestar mi inconformidad, respecto a la respuesta emitida por la alcaldía Coyoacán, ya que nuestra petición es muy clara y señalamos en reiteradas ocasiones lo que estábamos solicitando, es de mencionar que la petición es en base a la respuesta emitida con antelación por parte de la autoridad, la cual nos fue certificada en su momento, en consecuencia fue lo que cuestionamos respecto al criterio que se basaron y del cual no se nos proporciono respuesta por parte de la autoridad.” (Cita textual)

**4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2058/2025.
- B)** Posteriormente, hizo del conocimiento a esta Ponencia del expediente indicado en el inciso anterior.
- C)** Esta Ponencia realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la Institución, desde el inicio de la presentación de la Solicitud de Información, hasta la interposición del Recurso de Revisión presente.
- D)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025

actualización de la fracción I, que habla sobre el desechamiento de un recurso por ser extemporáneo.

Es necesario mencionar que a las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le otorgan valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL¹**.

Una vez hecho lo anterior, y al contar con todas constancias que pudieron ser analizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el correo electrónico de la Ponencia, y el correo físico de Instituto, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Bajo las circunstancias expuestas a lo largo del presente recurso, se tiene que:

A) La solicitud de información fue presentada en fecha 24 de abril de 2025.

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025

- B)** La institución pública, dio contestación y notificó la misma el día **20 de mayo de 2025**, previa ampliación de plazo (08 de mayo de 2025); Ambas acciones en tiempo y forma por parte de la Institución pública, como se pudo constar por parte de esta Ponencia.
- C)** El plazo para que la persona hiciera de conocimiento a este Instituto su inconformidad, a través de la interposición del Recurso de Revisión correspondiente, fue del día **21 de mayo al 11 de junio de 2025**, esto es a partir del día siguiente en que la institución notificó su respuesta, **la persona recurrente tenía como plazo 15 días para interponer de recurso mencionado**, como lo determina el artículo 236 fracción I, de la Ley de la materia.

*Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

1. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;

...

- D)** El recurso de revisión fue presentado en fecha **26 de junio de 2025**, es decir **12 días hábiles después de la fecha límite para exponer su inconformidad**.

En conclusión, por lo expuesto lo largo de la presente resolución, así como dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la circunstancia expuesta

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025

en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme

**Recurso de revisión en materia de Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2058/2025

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT